



INFORME

Propuesta de circular de la CNMC por la que se establece la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema gasista

1. Resumen ejecutivo

El objetivo de esta propuesta de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) es establecer la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema gasista (en adelante GTS).

El Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante este Ministerio) valora positivamente la propuesta de circular remitida por la CNMC, y comparte el enfoque general de la propuesta.

La metodología establece periodos regulatorios de tres años para los que calcula una formulación retributiva que, básicamente, contiene tres términos: una retribución base, una retribución por incentivos y una retribución motivada por nuevas funciones regulatorias que le pudieran ser asignadas.

Tras analizar el articulado de la propuesta de Circular se concluye que este se adecúa parcialmente a las orientaciones de política energética incluidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la Orden TEC/406/2019).

No es posible valorar la adecuación de la propuesta a la orientación de política energética de incorporar incentivos, puesto que estos no se define en suficiente grado de detalle, habilitándose para un futuro desarrollo normativo. Se considera pues necesario que dicho desarrollo también se sometiera a valoración por parte de este Ministerio.



2. Antecedentes

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. (en adelante Real Decreto-ley 1/2019), procedió a modificar el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la Ley 3/2013, de 4 de junio), añadiendo una letra i) que atribuye a la CNMC la facultad de establecer *“la metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente presten. Dichas retribuciones podrán incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes de los sistemas eléctricos y gasistas derivados de la operación de los mismos u otros objetivos”*.

Asimismo, el artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley otorgó a la titular de este Ministerio la capacidad de elaborar orientaciones de política energética sobre seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y el respeto al medio ambiente, la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización racional de la energía, así como cualesquiera otros que guarden relación directa con las competencias del Gobierno en materia energética.

El artículo 1.4 de dicho Real Decreto-ley determinó que la CNMC deberá remitir al Ministerio, con carácter previo a su aprobación, las circulares referidas junto con una memoria justificativa de las mismas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su aprobación. En el plazo de un mes desde la remisión de



las referidas circulares, el Ministerio podrá emitir un informe valorando la adecuación de las circulares de carácter normativo a las orientaciones de política energética previamente adoptadas.

Conforme lo anterior, el 5 de abril de 2019 la Ministra para la Transición Ecológica aprobó la Orden TEC/406/2019, antecitada.

Posteriormente, el 27 de junio de 2019 el Consejo de la CNMC remitió a este Ministerio la propuesta de circular por la que se establece la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema gasista (en adelante, la Circular).

3. Valoración de la adaptación a las orientaciones de política energética

Este apartado tiene como objeto informar sobre la adecuación de la propuesta de la propuesta de circular por la que por la que se establece la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema gasista a las orientaciones de política energética establecidas en la Orden de Orientaciones, que en su artículo segundo expone los tres objetivos que debe perseguir la promulgación de la circular:

“La metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista debería incorporar incentivos para optimizar los costes de gestión técnica del sistema, para garantizar la seguridad del suministro, así como la neutralidad de su actuación con todos los usuarios del sistema y con todos los propietarios de las instalaciones, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia enunciados en el artículo 64.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. La retribución del gestor del sistema deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial.”.



En relación a la primera orientación, relativa a los incentivos, la metodología dispuesta en la propuesta de Circular en efecto incorpora un término de retribución por incentivos, pero su desarrollo por la propia CNMC queda pendiente. Por tanto, no es posible verificar si los incentivos son válidos *“para optimizar los costes de gestión técnica del sistema, para garantizar la seguridad del suministro, así como la neutralidad de su actuación con todos los usuarios del sistema y con todos los propietarios de las instalaciones, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia”*.

En el artículo 10.4 de la propuesta de Circular se enuncian los aspectos que se evaluarán en los indicadores de eficiencia a desarrollar, entre ellos los objetivos establecidos en las orientaciones de política energética, con la excepción de la optimización de los costes de gestión técnica del sistema, a los que no existe referencia alguna. Sí se mencionan explícitamente la *“seguridad del suministro”*, *“la neutralidad de su actuación”* y la *“independencia de la gestión técnica del sistema respecto a otras actividades realizadas por el mismo grupo empresarial”*, aunque sin indicar cómo se construirán dichos indicadores.

En cuanto la segunda orientación, relativa a que la metodología de retribución deberá garantizar la independencia de la dirección de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial, la CNMC recoge en la memoria de la propuesta de Circular los diversos requisitos normativos que imponen al gestor técnico del sistema medidas de separación jurídica, separación contable, separación funcional y contabilidad regulatoria de costes.

Adicionalmente, en la propuesta de Circular se establecen requisitos adicionales en aras de garantizar que no se producen financiaciones cruzadas de las distintas actividades, de tal modo que sólo serán considerados los costes en que incurre el gestor técnico del sistema. Para tal fin, a lo largo de la propuesta se establece:

- Los márgenes añadidos por las empresas del grupo sobre el coste de los servicios prestados.



- Los costes de los centros de control que presten servicios al transporte.
- Los costes repercutidos por la matriz del grupo de sociedades al que el gestor técnico del sistema pertenece, que no resulten necesarios para desarrollar su actividad, o cuyo importe sea desproporcionado en relación al tamaño del gestor técnico del sistema, a la utilidad que representan para la realización de la gestión técnica del sistema, o que no serían incurridos en caso de que el gestor técnico del sistema no formase parte de un grupo de sociedades.
- No se tendrán en cuenta los costes incurridos por el gestor técnico del sistema para la prestación de servicios a otras empresas del grupo.

En conclusión, en relación a la primera orientación no existe información suficiente para evaluar la adecuación de los incentivos a las orientaciones de política energética, siendo necesario que dicho desarrollo también se sometiera a valoración por parte de este Ministerio. En cambio, sí se considera que se cumple la segunda orientación.

4. Consideraciones competenciales

En líneas generales, la propuesta de circular se adecúa al orden competencial dispuesto por el Real Decreto-ley 1/2019 y, en concreto, a la redacción dada al artículo 7.1.i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

En todo caso, se subraya la competencia de este Ministerio sobre las normas de gestión técnica del sistema que comprende algunas materias que la propuesta de circular prevé considerar en el establecimiento de los incentivos. En concreto, en el artículo 10.4.a), relativo a *“la operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación entre las distintas infraestructuras”* y en el artículo 10.4.b), relativo a *“la continuidad y seguridad del suministro de gas natural”*.



En efecto, la redacción del artículo 65.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dada por el Real Decreto-ley 1/2019 es la siguiente:

“El Ministerio para la Transición Ecológica aprobará la normativa relacionada con los siguientes aspectos:

a) Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de suministro de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.

b) Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.

c) El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.

d) La calidad del gas y los requisitos de medida.

e) Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.”

Es decir, el Ministerio para la Transición Ecológica aprobará las normas de gestión técnica relativas a la seguridad de suministro (artículos 65.2.a), b) y c)) y a la coordinación de las instalaciones (artículo 65.2.b)). Asimismo, ejerce las funciones de Autoridad Competente en materia de seguridad de suministro dispuestas por el Reglamento comunitario (UE) 2017/1938.



Por todo lo anterior, dado que este Ministerio es competente para aprobar la normativa de gestión técnica relativa a estas materias y, en el caso de la seguridad de suministro, supervisar su cumplimiento, debería igualmente valorar los indicadores que permiten el cálculo de la retribución por incentivos. La descripción definitiva de los indicadores deberá tener en consideración esta cuestión.

26 de julio de 2019

El Secretario de Estado de Energía

José Domínguez Abascal



Anexo: Retribución en vigor y propuesta

La figura del GTS está regulada en el artículo 64 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos (en adelante, la Ley 34/1998, de 7 de octubre), siendo el responsable de la operación y gestión técnica de la red básica y de transporte secundario y, en consecuencia, debe garantizar la continuidad y seguridad del suministro, coordinando las instalaciones del sistema y coordinándose con los distintos sujetos que operan en el sistema bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. en su artículo 59.4.a). 3º, incluye *“la retribución de la gestión técnica del sistema” entre los costes del sistema gasista, que “serán financiados mediante los ingresos del sistema gasista”*.

Su retribución actual tiene carácter provisional, fijándose hasta el momento en las órdenes de peajes, cánones y retribuciones. La retribución provisional para el año 2019 es de 24.490 miles € (artículo 2.2 de la Orden TEC/1367/2018)

Su financiación actual se realiza a través de una cuota, expresada como un porcentaje de los ingresos por peajes y cánones de los servicios de acceso a las instalaciones del sistema. La cuota para el año 2019 es del 0,8% (artículo 2.1 de la Orden TEC/1367/2018)

La metodología de retribución dispuesta en la propuesta de Circular se basa en los siguientes pilares: (i) Periodos regulatorios de 3 años, (ii) financiación de la retribución a través de una cuota, expresada como un porcentaje de los ingresos por peajes y cánones de los servicios de acceso a las instalaciones del sistema y (iii) consideración de la actividad como “asset-light utility”.

El cálculo de la retribución se compone de los siguientes elementos:

- Un término de retribución por costes de personal y servicios exteriores (OPEX).
- Un margen sobre los OPEX del 5%.



- Un término de amortización estándar.
- Un término de retribución financiera estándar, aplicando la misma tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y regasificación de gas natural.
- Un término de retribución por incentivos, del que se detallan los límites inferior y superior ($\pm 5\%$), a desarrollar posteriormente por la CNMC.

Para la determinación de los términos que componen la base de retribución, la CNMC establece una serie de criterios de reconocimiento de los costes basados en el principio de empresa eficiente y bien gestionada:

- Se utilizan los datos de la contabilidad financiera del GTS en virtud de la Circular 5/2009.
- Se establecen los valores de los parámetros de la base de retribución para el periodo regulatorio 2021-2023:
 - La retribución anual oscilaría entre 25.935 miles de euros y 26.925 miles de euros, considerando respectivamente una retribución mínima y máxima por incentivos.
 - Se trataría de una retribución entre un 6 y un 10% superior a la retribución provisional para el año 2019.